

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.333

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 451, 452 y 453 de 28 de Septiembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 495 de 31 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 496 de 31 de Agosto de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 29 de 27 de Enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1092 de 27 de Junio de 1953, por la cual se concede salvo-conducto y visa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo de Marina Mercante

Resoluciones Nos. 3515, 3516 de 2 de Enero de 1953, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 472 y 473 de 21 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 474 de 21 de Mayo de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENEUVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 451

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 451.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Angel Moros R., panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-78867, con residencia en Avenida "A" Nº 90 altos, en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 217, expedida el 2 de Junio de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Miguel Angel Moros R., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 452

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 452.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Felipe E. Botello, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad per-

sonal Nº 47-47732, residente en Calle 1ª Río Abajo Nº 2137 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Felipe E. Botello, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 453

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 453.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fermín Herrera Quirós, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-42968, con residencia en la Urbanización Betania Nº 640 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 147, expedida el 7 de Agosto de 1950;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Fermín Herrera Quirós, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 495

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 495.—Panamá, 31 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

Se nombra a partir del primero de Septiembre del presente año a Elisa Sánchez, Telegrafista de Quinta Categoría en La Chorrera, en reemplazo de Carmen de la Cruz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 496

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 496.—Panamá, 31 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Domingo D. Villarreal, ex-Detective de Primera Categoría de la Policía Secreta Nacional, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 29
(DE 27 DE ENERO DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Marciana Vergara, Adjunto de 2ª categoría de la Em-

bajada de Panamá en los Estados Unidos de América, en reemplazo de la señorita Gloriela Calvo, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZARD.

CONCEDESE SALVO-CONDUCTO Y VISA

RESOLUCION NUMERO 1092

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1092.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

VISTOS:

El señor Guillermo Ung, ciudadano panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-66421, residente en la ciudad de Colón, por escrito fechado el 10 de Junio de 1952, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores que se autorice al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que le conceda pasaporte al señor Chong On Fat Land, nacido en el territorio de la República, residente actualmente en esa ciudad, y quien desea regresar al país.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, el 18 de Octubre de 1941, en el cual se hace constar que el interesado nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el 22 de Marzo de 1931, así como también que por Resolución Ejecutiva Nº 377 del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedida el 8 de Octubre de 1941, le fué reconocida su calidad de panameño por nacimiento;

Tarjeta de Identidad Personal expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, con fecha 29 de Julio de 1951;

Certificado de nacimiento expedido por la Zona del Canal fechado el 23 de Marzo de 1931, en el cual se hace constar que el peticionario nació el 22 de Marzo de 1931;

Certificado de bautismo expedido por el cura párroco de la Catedral de la Inmaculada Concepción de Colón, con fecha 17 de Septiembre de 1933;

Pasaporte Nº 2929, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, el 31 de Octubre de 1933, el cual fué usado por el interesado para viajar a China;

Copia Nº 831 del Libro de Matrícula de ciudadanos panameños, firmada por el señor Fernand Alegre, Cónsul General de Panamá en Hong Kong en aquel entonces, fechada el 18 de Septiembre 1931;

Certificado expedido por el Presidente del C

mité Rural Tsat York de Hong Kong, en el cual manifiesta que el interesado no aparece como ciudadano chino y que su conducta ha sido buena.

Para Resolver,

SE CONSIDERA:

El aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional se expresa en los siguientes términos:

Artículo 9º. Son panameños por nacimiento:

b) "Los nacidos en el territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

De la lectura del aparte del artículo antes mencionado se desprende que las personas en estas condiciones podrán ser consideradas como ciudadanos panameños por nacimiento, después que haya arribado a su mayoría de edad y cumplan con determinados requisitos. Además, las disposiciones mencionadas tampoco establece término de vencimiento para acogerse a los beneficios que contiene y por lo tanto lo único que tendrá que hacer el interesado será realizar la correspondiente manifestación de voluntad ante el Órgano Ejecutivo renunciando en forma irrevocable a la nacionalidad de sus padres, estableciendo también que está incorporado espiritual y materialmente a la vida nacional.

Es un derecho en potencia, determinado por principio jurídico del "jus solis" y la facultad de ejercerlo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones constitucionales ya citadas, corresponde a una manifestación libre y espontánea de los interesados.

Se entiende que esta persona no podrá viajar amparado por un pasaporte panameño, por cuanto no se ha perfeccionado aún el derecho a la nacionalidad panameña, sin que esta consideración implique que se le niegue o se le quite un derecho, sino más bien se le mantiene en suspenso hasta tanto nazcan las condiciones requeridas para el pleno reconocimiento de la nacionalidad panameña.

Ahora, a fin de que pueda ingresar al territorio de la República a perfeccionar el derecho que le concede la Constitución Nacional, el Órgano Ejecutivo considera de justicia brindarle las facilidades del caso, tales como la autorización de la expedición de un salvo-conducto y la exención de la consignación del depósito de repatriación:

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular para que instruya al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que le conceda un Salvo-Conducto y visa, exento del depósito de repatriación, al señor Chong On Fat Land, quien ingresará al territorio nacional con el fin de acogerse a los beneficios del aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional.

Se entiende que la expedición del Salvo-Conducto o documento de viaje no implica en modo alguno reconocimiento pleno de la nacionalidad panameña, y el señor Chong On Fat Land a su llegada al país, deberá cumplir con los requisitos

que exige la Constitución Nacional en materia de adopción de la nacionalidad panameña, o de lo contrario se le considerará como extranjero, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que estén en vigencia al momento de su solicitud, incluyendo la consignación del respectivo depósito de repatriación.

Regístrese y comuníquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3615

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 3615.— Panamá, 2 de enero de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 2694-52, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de la nave denominada "Judy", de 14 toneladas netas y 20 toneladas brutas, de propiedad de Productos del Pacífico, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

RESUELTO NUMERO 3616

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 3616.— Panamá, 2 de enero de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 2696-52, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de la nave denominada "Juanita" de 26 toneladas netas y 34 toneladas brutas, de propiedad de Productos del Pacífico, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

creto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 472

(DE 21 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Unidades Sanitarias

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Augusto Vergara, Técnico de Laboratorio de 8ª categoría, en la Brigada Móvil de Los Santos, en reemplazo de Blanca A. de Caballero, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 473

(DE 21 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Pablo Sánchez, Cocinero de 3ª categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Teófilo Navarro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Salvador Chávez, Cocinero de 4ª categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Pablo Sánchez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 474

(DE 21 DE MAYO DE 1953)

por el cual se corrige la vigencia del Decreto Número 368.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija la vigencia fiscal del Decreto N° 368, en el sentido de que no es a partir del 1º de Abril sino a partir del 15 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 5

(DE 26 DE ENERO DE 1954)

por medio del cual se deroga el Acuerdo N° 31, de 29 de Diciembre de 1953.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Colón ha aceptado firmar un contrato con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, única empresa que por el momento explota, en la ciudad de Colón, los servicios públicos de electricidad, por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00) mensuales,

ACUERDA:

Artículo único: DEROGAR, como en efecto deroga, en todas sus partes el Acuerdo N° 31, de 29 de Diciembre de 1953, por medio del cual se estableció un impuesto cuyo producto se destinaba, exclusivamente, a sostener instituciones públicas y de asistencia social sobre las empresas que explotan servicios públicos de electricidad en el Distrito de Colón.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Presidente,

El Secretario,

CLARENCE F. McALLISTER.

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito—Colón, 26 de Febrero de 1954.
Aprobado:
El Alcalde,

El Secretario,

JOSE D. BAZAN.

D. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 715 de Marzo 30 de 1954 de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Guelda Nela Gordon de Spirito el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Salón de Belleza Tony", el cual funciona en el N° 5 de la Avenida Cuatro de Julio de esta ciudad.
Panamá, Marzo 30 de 1954.
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 539, otorgada el 22 de Marzo de 1954, ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 268, Folio 102, Asiento 59.460, ha sido disuelta la sociedad denominada "Ingmoreson Trading Company, S. A."
Panamá, Marzo 27 de 1954.

L. 2773

(Única publicación)

A V I S O

Por este medio aviso al público en general que he comprado a señor Brígido Yee el establecimiento comercial denominado "Abarrotería La Suerte", situado en la parte interior del Mercado de Calidonia de esta ciudad. Así consta en la Escritura Pública número 687, de esta misma fecha y extendida ante el Notario Tercero de este Circuito.

Panamá, Marzo 26 de 1954.

Ana Yee See de Chen.
Cédula N° 47-48.471

L. 2755

(Única publicación)

A V I S O

Por este medio aviso al público en general que he comprado al señor Nicanor Francisco de Obarrio el establecimiento comercial denominado "Abarrotería La Suerte", situado en la parte interior del Mercado de Calidonia de esta ciudad. Así consta en la Escritura Pública número 669, de esta misma fecha y pasada ante el Notario Público Tercero de este Circuito.

Panamá, Marzo 25 de 1954.

Brígido Yee.
Cédula N° 47-82471

L. 2712

(Única publicación)

AVISO NUMERO 5

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 5 de Mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 6.30 metros cuadrados en el nuevo edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a servicio cablegráfico directo desde este Aeropuerto con todas partes del mundo. Esta superficie se encuentra en la planta baja de dicho edificio, y constituye mitad del espacio destinado para servicio de información cuya otra mitad será ocupada por la Oficina de Turismo.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año, quedando también el ganador en la obligación de ayudar en todo lo posible a los empleados de la Oficina de Turismo cuando así lo soliciten.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor, se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita, asimismo, patente comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador será por un plazo máximo de cinco (5) años, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se solicitan.

Panamá, Marzo 26 de 1954.

El Secretario del Ministerio,

(Primera publicación)

R. A. Méndez.

AVISO NUMERO 6

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 8 de Mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 827 de 26 del presente mes de Marzo, para dar en venta, al mejor postor, el Lote N° 4 de la Sección "B-bis" de las tierras de propiedad de la Nación denominadas "Sitio de Chilibre". La superficie de este lote es de 4 hectáreas con 7.750.00 metros cuadrados, y sus linderos y medidas se encuentran detallados en el plano que reposa en la Sección Segunda, de Tierras, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que puede consultarse.

El precio básico para esta licitación es de B/. 150.00 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación, escritas en papel sellado y con timbres de los Soldados de la Independencia. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o por medio de cheque certificado o de gerencia, que debe presentarse fuera del sobre cerrado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro horas siguientes, cancele el valor de la licitación.

El contrato de venta que se celebra con el rematador requerirá la firma del Excmo. señor Presidente de la República, previa aprobación y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se soliciten.

Panamá, Marzo 27 de 1954.

El Secretario del Ministerio.

(Primera publicación)

R. A. Meléndez.

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá,
HACE SABER:

Que el señor Luis Herrero S., junto con su esposa Berta de Herrero, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra, un globo de terreno ubicado en Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de dos hectáreas con dos mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (2 Hts. 2.460 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte y Este: Celia Muñoz de Román con quebrada sin nombre de por medio.

Sur: Camino (carretera) de Arraiján a Nuevo Emperador;

Oeste: Andrés Guevara Toll.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. Provincial de Tierras y Bosques,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras, Sria. Ad-hoc.,

Dalys Romero de Medina.

L. 2676

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Domingo García Hernández, varón, panameño, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, de 33 años de edad, casado, cedulaado bajo el N° 9-3906, y con supuesta residencia en la Estación "Vallarino" de Río Abajo; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de lesiones personales por Imprudencia. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Ante las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones contenidas y castigables según el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no proceda su detención; a Domingo García Hernández, panameño, natural de Penonomé, de 33 años de edad, casado, con Céd. de Id. Personal N° 9-3906, chofer, residente en la Estación Vallarino de Río Abajo, y Sobresee en todo lo demás de estas sumarias.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se efectuará en fecha y hora que este Tribunal señalará con oportunidad.

Provea el encausado los medios de su defensa.—Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.—Derecho: Artículos 2147 y 2137 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Domingo García Hernández, que si no comparece al Tribunal a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2005 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto,

se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Venancio Mayo de calidades desconocidas de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Elementos de Derecho: Artículo 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase de no ser apelada.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez G.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Venancio Mayo o lo hagan comparecer a fin de que se notifique, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Hadolino Zelaya, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Apropilación Indevida; la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hadolino Zelaya de generalidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo por el conducto regular, y a pagar las cuotas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en B/. 20.00.—Derecho: Artículo 367 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2237, 2239, 2340, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.—Esta sentencia deberá ser notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio o sea por medio de Edictos que se publiquen en la Gaceta Oficial.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden polí-

tico y judicial para que notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albanil, panameño, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-48447, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veinticinco (25) de Febrero último, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra él se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez, la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, CONDENA a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albanil panameño, vecino de este Distrito, con residencia en la entrada de San Miguel, carretera del Aeropuerto de Tocumen, y dueño de la cédula de identidad personal N° 47-48447, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo (artículo 18 del Código Penal), y al pago de veinte balboas (B/. 20.00) de multa a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V. Título XIII del Libro I del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez y se ordena su detención.

Derecho: Artículos 17, 18, 24, 43, 75, y 367 del Código Penal y 2050, 2063, 2071, 2153 y Capítulo VI. Título IV. Libro III del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y publíquese y consúltese en caso de no ser apelado.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto, Srío. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero de reo Hipólito Olechea, so pena de ser juzgados como encubridores de delito que se persigue, si conociéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que capturen o hagan capturar al condenado Hipólito Olechea, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del primero de los corrientes, se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarruel V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a América Verbel o América Amador, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-19693, de nacionalidad colombiana, de oficios domésticos, vecina de este Distrito y con residencia en la casa N° 9 de la calle de los Italianos en Vista Hermosa, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el dieciséis de los corrientes, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra ella se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia y la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a América Verbel o América Amador, de generales ya descritas, a la pena principal de un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de veinte balboas (B/. 20.00) de multa, que debe pagar a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de Apropiación Indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.—Publíquese este fallo en la forma establecida en el artículo 2345 del Código Judicial.

Derecho: Artículo 17, 24, 71, 73 y 367 del Código Penal y artículos 2153, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial.—Notifíquese y consúltese en caso de no ser apelado.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarruel V., Sría."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero de la reo América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del día de hoy se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarruel V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, por este medio cita y emplaza a José Moisés Rivera, varón, mayor de edad, casado, residía en esta ciudad y trabajaba como Cajero-Ayudante del Administrador de Correos, cedulaado con el número 19-5603, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho fallo dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 22.—David, Febrero tres (3) de mil novecientos cincuenta y cuatro, (1954).—Vistos: Este juicio donde figura José Moisés Rivera como reo del delito de peculado había sido resuelto en primera instancia, mediante la sentencia número 101 de 25 de Noviembre de 1952, por la cual se le impuso pena de un año de reclusión e interdicción por cuatro años para ejer-

cer funciones públicas: para mejor apreciación de los hechos, ese fallo se reproduce: (pág. 43, 44, 45).....

Pero, debido a razones de procedimiento dicha sentencia fue revocada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia a objeto de que se repusiera la actuación que estaba viciada de nulidad conforme allí se declaró: la resolución de segunda instancia tiene fecha 12 de mayo de 1953 fallo este que también se reproduce ahora: (págs. 54 a 56).....

La vista oral de la causa fue efectuada en la fecha para ello señalada, en ausencia del procesado, y una vez cumplidos los términos del edicto emplazatorio respectivo, ya que consta en autos que el reo reside actualmente en Costa Rica; en ese momento el señor Fiscal solicitó un fallo condenatorio para el ausente (p. 61, 63, 64).

Conforme se expone en la sentencia reproducida, el cuerpo del delito perseguido está comprobado, mediante la demostración plena de las características esenciales del mismo, mientras que la responsabilidad del reo emerge del hecho de haber resultado conforme el acta de la foja 2, un faltante de B/. 475.49 de los dineros de correos y telecomunicaciones puesto a su cuidado en su condición de Cajero Ayudante de la agencia respectiva en esta ciudad, y del grave indicio que constituye su rebeldía al ausentarse sin hacerle frente a este juicio. Así se consideran integrados los elementos de prueba que para condenarlo establece el artículo 2153 del Código Judicial, de ahí que confirmando todos los conceptos expuestos en la resolución de primera instancia, motivo de la aludida revocación, procede la condena del inculcado Rivera.

Por lo que, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Moisés Rivera de generales que se ignoran, quien fue Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de David en la época de autos, a la pena de un (1) año de reclusión donde disponga el Organo Ejecutivo, pago de los gastos procesales e interdicción para ejercer funciones públicas por cuatro (4) años.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez Suplente ad-hoc.: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int.: Lorenzo Miranda C."

Se incita a todas las autoridades de la República, tanto civiles como policivas, para que de encontrarse en el país, el procesado, ordenen su captura. Todos los habitantes del país, están en el deber de informar el paradero actual del reo, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario, ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Domingo Cedeño Escobar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en La Cuesta, República de Costa Rica, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida en sus contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicha sentencia dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 23.—David, Febrero (3) tres de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Conforme el auto número 230 del 20 de Agosto

de 1953, fue llamado a responder en juicio penal Domingo Cedeño Escobar, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, esto es, específicamente por las lesiones que en el mes de Abril de ese año en el lugar de Jacú, distrito de Bugaba, le infirió a Hermógenes Gómez, quien hubo de sufrir incapacidad definitiva de 15 días, pero le quedó señal visible y permanente en el rostro, tal como lo informa el médico forense, (ps. 24).

El proveído no pudo serle notificado personalmente al procesado porque este se ausentó para Costa Rica, según consta en autos, razón por la cual se le emplazó, y luego de vencido el término correspondiente se declaró su rebeldía y así el juicio continuó sin su intervención con un defensor de ausente. (ps. 25, 26, 27 y 27 vta.)

Celebrada la vista oral de la causa en ese acto, las partes están de acuerdo con la procedencia de un fallo condenatorio porque los elementos de juicio para ello necesarios se encuentran establecidos en plenitud a través del proceso (p. 29).

En estado de resolver, pues, este negocio a eso se procede mediante las siguientes consideraciones:

CUERPO DEL DELITO

Este elemento queda demostrado ampliamente, conforme los informes respectivos, que son de este tenor literal:...

Hermógenes Gómez, el ofendido, señala a Domingo Cedeño Escobar como la persona de su ofensor, el día de autos, y su declaración es hábil para esa determinación inculpativa (art. 2167 del C. Judicial) desde luego que no ha tenido interés en mentir. Así se produce: (p. 9).....

Por sí sola esta confesión es prueba suficiente para condenar al reo, estando como está debidamente comprobado el delito, conforme lo estatuye el artículo 2157 del Código Judicial citado, por cuanto de tal manera quedan cumplidos los elementos de prueba que para ello enumera taxativamente el artículo 2153 ibidem. Se infringió por tanto, el ordinal segundo del artículo 319 del Código Penal, caso tercero, que debe imponerse en su mínima expresión por cuanto se trata de un delincuente primario, y luego de ese mínimo reducirla la pena al reo en una tercera parte por haber confesado su delito antes de que se hubiese practicado por el funcionario de instrucción mayores diligencias, tal como lo establece el artículo 60 del citado Código.

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Domingo Cedeño Escobar, de 42 años de edad, panameño, agricultor, natural del distrito de Alanje con residencia en La Cuesta, término jurisdiccional de Costa Rica, sin cédula, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar, a la pena de cinco (5) meses, diez (10) días de reclusión, donde lo ordene el Organo Ejecutivo, y a la accesoria del pago de los gastos del juicio. Si alguna vez estuvo preso preventivamente tiene derecho a que esa detención se le cuente como parte cumplida de esta pena.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdo.) El Juez Suplente ad-hoc.: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int.: Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado se le concederá cualquier recurso que oponga contra el fallo anterior.

Se incita a las autoridades de la República tanto judiciales como administrativas para que capturen u ordenen la captura del procesado. A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les avisa sobre el deber en que están de denunciar el paradero del reo so pena de ser considerados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación fijo este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría siendo las diez de la mañana del día nueve de Febrero de 1954. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación a la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-interim,

Lorenzo Miranda C.

(Cuarta publicación)